

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEI PLAN DE GARANTÍAS”:

PAGO DE VIVIENDA, ALQUILER O PRÉSTAMO HIPOTECARIO

El Ayuntamiento de Puertollano es consciente del esfuerzo que están realizando determinadas familias de nuestro municipio para poder cubrir, con recursos propios, el pago de determinados conceptos de necesidades básicas, tales como *Alimentación y Vestido, Suministros Eléctricos, Productos Farmacéuticos así como el pago de Alquiler o Préstamo Hipotecario de sus viviendas.*

Hasta la fecha hemos podido contribuir al pago de Ayudas de Emergencia para alimentos y otras necesidades básicas, intentando al mismo tiempo cubrir aquellas otras necesidades a las que no pueden atender por la insuficiencia de recursos que tienen algunas de las familias de nuestra localidad, atravesando dificultades económicas y con posibilidad de encontrarse en riesgo de exclusión social. Por esto se ha considerado el poder establecer una clasificación clara y específica ante cada necesidad expuesta por los ciudadanos de Puertollano.

El Ayuntamiento realizará, a través de los Servicios Sociales, un plan de intervención para cada familia, combinando los recursos en materia de empleo y las ayudas económicas de manera que contribuya a paliar sus dificultades.

Es por esto que el Ayuntamiento de Puertollano realiza la presente convocatoria pública de ayudas con la finalidad de atender las necesidades de las familias en situación de exclusión social o de riesgo, con el fin de ***Evitar Embargos, Desahucios y Desalojos Temporales de las viviendas en las que residen.***

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Régimen Jurídico

La concesión de las prestaciones municipales bajo la denominación de Plan de Garantías para el Pago de Préstamo Hipotecario o Alquiler, evitando Embargos, Desahucios o Desalojos Temporales de las Viviendas, las cuales se registrarán por lo dispuesto en las presentes Bases y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo.

Artículo 2.- Objeto de la Ayuda

Evitar Embargos, Desahucios o Desalojos de las Viviendas para Familias con bajos recursos económicos o en riesgo de exclusión social, especialmente en los casos en los que haya menores a cargo, así como, estableciendo en este Plan de Garantías, un Plan de Intervención con cada familia, previo a la solicitud, combinando los recursos en materia de empleo y las ayudas económicas de manera que contribuyamos a paliar los efectos de las dificultades que plantean las familias.

Artículo 3.- Criterios generales para la concesión de las ayudas

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por un Técnico de Servicios Sociales e integrada en un proceso de intervención social.
- c) Podrán ser solicitantes y perceptores de las ayudas:
 - Los titulares de un Préstamo Hipotecario con una deuda pendiente de pago, acreditándolo con el preceptivo documento bancario del requerimiento de la deuda.
 - Los ciudadanos/as que presenten un contrato de Alquiler del domicilio en el que figuran empadronados y previo documento de requerimiento de deuda por parte del dueño de la vivienda.
 - Facilitar una ayuda económica para el acceso a una vivienda de alquiler en la que se les requiere una fianza y pago de mensualidad inicial,

siempre que se acredite la mejora de las condiciones de la unidad familiar con el cambio de vivienda.

- No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con otras Administraciones Públicas en materia de Vivienda, salvo que concurren en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario. En estos casos, los Servicios Sociales Municipales darán traslado a la Administración responsable

Artículo 4.- Incompatibilidad de las ayudas.

4.1.- Las ayudas previstas en la presentes Bases no serán incompatibles con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

TITULO II.- BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Artículo 5.- Tipos de beneficiarios

Podrán ser beneficiarios/as de ésta ayuda las personas físicas para sí o su unidad familiar, entendiendo por unidad familiar, los miembros que figuren empadronados en el domicilio, siempre que mantengan un vínculo de relación o parentesco.

Artículo 6.- Requisitos de los beneficiarios:

1. Estar empadronado en el municipio de Puertollano de forma ininterrumpida, al menos con dos años de anterioridad a la solicitud, salvo excepciones que puedan ser valoradas por el técnico, como puede ser el caso de refugiados.
2. Acreditar la situación de necesidad con el documento acreditativo en cada situación y circunstancia personal o familiar.
3. Aportar la documentación que le sea requerida en cada caso para comprobar la situación de necesidad expuesta.
4. En el caso de los desempleados/as, estar inscrito/a como demandante de empleo en la Oficina del INEM y llevar a cabo una búsqueda de trabajo activa.
5. En el caso de la existencia de hijos de entre 6 y 16 años, acreditar la escolarización y asistencia a clase de los mismos.

6. No concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el art.13, apartado 2 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

7. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

8. Haber iniciado un proceso de intervención en servicios sociales

TITULO III.- GESTION Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS.

Artículo 7.- La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente:

1.- Solicitud de Ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.

2.- Fotocopia del Libro de Familia, del D.N.I. del solicitante y de los mayores de 16 años de la U.F. o de la documentación acreditativa de la identidad.

3.- Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar a través de:

- Nóminas, contrato de trabajo, recibos, justificantes de pensiones, certificados del SEPE, reclamaciones judiciales de alimentos, declaraciones juradas o cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona y/o unidad familiar.
- Fotocopia de la Tarjeta de Desempleo.

4.- Certificado de Vida laboral de los mayores de 16 años de la unidad familiar, si los mayores de 16 años están realizando estudios, justificante de matrícula.

5.- Justificante de la escolarización y asistencia al centro escolar de los menores de 16 años.

6.- Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación por parte de la Administración.

7.- El empadronamiento será comprobado por parte de la Administración, no requiriéndose la presentación del certificado correspondiente.

8.- En el caso de la existencia de hijos de entre 6 y 16 años, acreditar la escolarización y asistencia a clase de los mismos.

9.- Autorización al Ayuntamiento de Puertollano, para que facilite sus datos a otras entidades e instituciones, siempre, para facilitarles las ayudas que dichas entidades tienen para los ciudadanos/as

10.- Certificado bancario de todas las cuentas con el saldo medio de un año anterior.

11.- Sentencia de separación y/o convenio regulador de pensión de alimentos.

12.- Reclamación de alimentos en caso del impago de esta.

Artículo 8.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

8.1.- La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 7, se presentará en La Oficina de Atención al Ciudadano, o por cualquier otro procedimiento previsto en el art. 16.4 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

8.2.- De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

8.3.- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto hasta el **1 de DICIEMBRE de 2019** o el agotamiento del crédito si es anterior.

Artículo 9.- Instrucción de los expedientes.

9.1.- Los Servicios Sociales recibirán las solicitudes.

9.2.- El Técnico de Servicios Sociales que instruya el expediente podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver. Según las circunstancias y a propuesta del Técnico, se podrá abonar en un solo pago el itinerario.

9.3.- Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio Municipal de Servicios Sociales elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada, acompañado del Plan de trabajo firmado por ambas partes, previo informe favorable de fiscalización del gasto del Servicio de Intervención de Fondos.

Artículo 10.- Resolución.

10.1.- La resolución corresponderá a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puertollano.

10.2.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

10.3.- En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido provisionalmente.

TITULO IV.- CRITERIOS DE VALORACION.

Artículo 11.- Ingresos económicos

Se establece el siguiente baremo:

No se podrá superar el techo económico marcado a continuación:

- Unidad Familiar con Cargas: Hasta el 100% del IPREM: 537,84-€
- Unidad Familiar Sin Cargas: Hasta el 79% del IPREM: 424.89.-€

Se establece la cantidad a subvencionar por el total del importe que adeuden, hasta un máximo de **TRESCIENTOS EUROS, (300.-€), por familia,**

TITULO V.- GESTION PRESUPUESTARIA Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 12.- Abono de la ayuda.

Se efectuará por los servicios económicos municipales, por transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario.

Artículo 13.- Justificación del gasto.

La justificación del gasto se acreditará mediante las facturas de los pagos y gastos realizados que deberán cumplir los requisitos reglamentarios establecidos, y que será entregada en el plazo del año en curso que sea efectiva la percepción de la ayuda.

Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

14.1.- Comunicar al Centro Municipal de Servicios Sociales, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

14.2.- Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

14.3.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

14.4.- Cumplimiento de los acuerdos establecidos en el plan de intervención.

Artículo 15.- Causas de denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

15.1.- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

15.2.- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.

15.3.- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

15.4.- No haber justificado cualquier ayuda municipal percibida con anterioridad.

15.5.- No cumplir con los acuerdos establecidos en el Plan de intervención.

Artículo 16.- Revocación de las Ayudas.

16.1.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

16.2.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

16.3.- Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar *por causas imputables al interesado*, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

TITULO VI.- RECURSOS

Artículo 17.- Recursos

17.1. Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. B) Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de

dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases de Vivienda, Alquiler o Préstamo Hipotecario del Plan de Garantías surtirán efectos a partir del día siguiente a su aprobación, y su vigencia se prolongará, salvo derogación expresa de la misma, siempre que exista crédito disponible en la partida presupuestaria asignada a estas Ayudas, hasta el **1 de DICIEMBRE de 2.019**.